

*Everth Alberto Bolaño Avendaño*  
*Abogado Especializado*

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Hato Corozal Casanare

E. S. D.

Ref. Sucesión de Primitiva Muñoz

Rad. 85-1254-089001-2018-033-00.

**EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO**, conocido en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa acudo ante su despacho para presentar incidente de nulidad, contra el auto que ordeno practicar pruebas, en el trámite de la objeción presentada a los inventarios y avalúos, en la audiencia realizada el día 24 de Mayo del 2021, por violación al debido proceso en relación a la forma propia del juicio, y el doble juzgamiento, contemplado en el artículo 29 de la carta política en concordancia con el numeral n°5 del artículo n° 133 del C.G.P con base en las siguientes consideraciones:

- 1.- El día 24 de Mayo de esta anualidad, se adelantó la audiencia de inventarios y avalúos; previamente el apoderado del señor HERNAN PIÑEROS MUÑOZ solicito con base al artículo 161 del C.G.P. La suspensión del proceso con el argumento que bajo su mismo despacho se adelantaban 2 procesos sobre el mismo bien inmueble objeto de la sucesión; uno de verbal de pertenencia y el otro de perturbación a la posesión donde precisamente se discute la posesión del señor HERNAN PIÑEROS MUÑOZ sobre dicho inmueble.
- 2.- Igualmente argumentó que el proceso de sucesión que se adelanta y los procesos de pertenencia y amparo a la posesión no se pueden por su naturaleza acumular.
- 3.- En el transcurso de la diligencia de inventarios y avalúos una vez que se presentó el inventario y avalúo del inmueble El Mamón como un bien de la masa herencial el abogado del señor HERNAN PIÑEROS MUÑOZ presento una objeción a los inventarios y avalúos, solicitando que dicho inmueble se excluyera de la masa herencial debido que su cliente tenía la posesión por más de 30 años de dicho predio, solicitó la práctica de los testimonios de los señores Alfonso Arenas Gómez, Reiner Barrera Sandoval, José María Magallanes y Ezequiel Alejandro Rivera que declararían sobre los actos posesorios sobre dicho inmueble, aclarando honorable juez que las personas llamadas a declarar son los mismos testigos en los procesos de amparo a la posesión y de pertenencia.
- 4.- Por medio de auto en la audiencia del 24 de Mayo de inventarios y avalúos su despacho ordeno la práctica de pruebas solicitadas por el apoderado del señor HERNAN PIÑEROS MUÑOZ, para establecer si efectivamente este ejerce la posesión alegada, con la finalidad que dicho inmueble sea excluido de la masa gerencial.
- 5.- Honorable juez este auto que ordena la práctica de pruebas quebranta el artículo n° 29 de la carta política concretamente en lo relacionado con las formas propias del juicio, toda vez que el procedimiento señalado en el artículo n° 1388 del C.C. establece con claridad profunda

Carrera 90 No. 6 A – 47 Casa 170 interior 6 Cel., 3134232651 Correo Electrónico: [everthbolao@yahoo.es](mailto:everthbolao@yahoo.es)  
Bogotá D.C.

*Everth Alberto Bolaño Avendaño*  
*Abogado Especializado*

que cuando alguien alegue un derecho exclusivo sobre los bienes que hacen parte de la masa herencial se ventilaran por fuera del proceso sucesoral ante la justicia ordinaria, en el presente caso el señor HERNAN PIÑEROS MUÑOZ está alegando que es el único poseedor de dicho inmueble, lo que implica que en este proceso sucesoral no es admisible que se ventile lo concerniente a tal posesión; si no que debe ser ventilado ante el juez ordinario diferente a la jurisdicción de familia, y así efectivamente honorable juez este aspecto se viene ventilando como es de su conocimiento ante la jurisdicción civil ordinaria en los procesos bajo los números 2019-009-00 perturbación a la posesión y 2019-021-00 verbal de pertenencia, que es el escenario natural y procesal para discutir o debatir probatoriamente si el señor HERNAN PIÑEROS MUÑOZ ejerce la posesión sobre el predio El Mamón; razón por la cual le reitero que su despacho al ordenar tales pruebas solicitadas por el apoderado del heredero PIÑERO MUÑOZ quebranta el artículo n° 1388 de C.C. y de contera las formas propias del juicio contenido en el artículo n°29 de la carta política.

6.- Igualmente su señoría al ordenar usted la practica de tales pruebas tendiente a establecer la legada posesión del heredero PIÑEROS MUÑOZ, dentro del proceso sucesoral cuando existen dos procesos ante su despacho por el mismo hecho se estaría haciendo un doble o triple juzgamiento lo cual está prohibido señor Juez por el artículo n° 29 de la carta política lo que devendría en la nulidad de tales testimonios por la violación al debido proceso por mandato constitucional.

7.- Si bien es cierto esta solicitud de nulidad tiene su origen en el artículo n°29 de la carta magna, que irradia todo el procedimiento de la jurisdicción de familia como ordinaria tales causales constitucionales se acomodan a la establecida en el numeral n°5 del artículo n° 138 del C.G.P que hace relación a las nulidades procesales fundadas en el aspecto probatorio del proceso.

8.- Por consiguiente honorable juez le solicito que se sirva declarar la nulidad del auto proferido en audiencia celebrada el 24 de Mayo del 2021 que ordeno la práctica de pruebas de los testimonios solicitados por el apoderado del señor HERNAN PIÑEROS MUÑOZ, cuyo objeto es probar la supuesta posesión de esté sobre el predio El Mamón, como igualmente las pruebas dirigidas a establecer una presunta perturbación a la posesión por parte de mis clientes; igualmente aquellos testimonios solicitados por el suscrito tendiente a establecer posesión; y en su defecto rechace de plano la objeción presentada por el abogado JAIME HUMBERTO CAMARGO FONSECA, apoderado de él heredero HERNAN PIÑEROS MUÑOZ, por ser los mismos argumentos de hecho y de derecho y pretensiones que se están ventilando en los procesos que se adelantan ante su despacho en la jurisdicción civil ordinaria de amparo a la posesión y de pertenencia, como es de su conocimiento; además como consecuencia de todo ello sírvase aprobar los inventarios y avalúos presentados por el suscrito y se ordene continuar con la etapa procesal siguiente que la diligencia de partición y adjudicación como lo establece el procedimiento sucesoral.

*Everth Alberto Bolaño Avendaño*  
*Abogado Especializado*

**PRUEBAS**

Téngase como pruebas la certificación emitida por la secretaria de su despacho de las cuales dan cuenta de la existencia de los procesos de amparo a la posesión de pertenencia de los cuales el señor HERNAN PIÑEROS MUÑOZ alega tener la posesión del predio El Mamón, objeto de la masa herencial.

Atentamente



**EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO**  
C.C. 72.126718 de Barranquilla  
TP. 78850 del C. S. de la J.

Carrera 90 No. 6 A – 47 Casa 170 interior 6 Cel., 3134232651 Correo Electrónico: [everthbolao@yahoo.es](mailto:everthbolao@yahoo.es)  
Bogotá D.C.